

Bilboko Udala / Ayuntamiento de Bilbao
Erakunde Jaulkitzailearen I.F.Z./NIF Entidad Emisora: P4802400D
PZA. ERNESTO ERKOREKA. 48007 - BILBAO. BIZKAIA

Igorlea / Remitente:

Hiri Plangintzako, Proiektu Estrategikoetako eta Espazio Publikoko Saila / Área de Planificación Urbana, Proyectos Estratégicos y Espacio Público

Subárea de Disciplina Urbanística/Sección Jurídica Administrativa

Espedientea / Expediente: 2019-042280

Agiri zenbakia / Número documento

2019-042280_NOTI.1.docx

Ebazpen Eguna/Fecha de Resolución: 19 de febrero de 2026

Gaia / Asunto:

C/ Barraincua n.º 02

JAKINARAZPEN INFORMATIZATUA
NOTIFICACIÓN INFORMATIZADA



NT480002550B0K00000010L

**ASOC. VECINAL PLATAFORMA POR
UN ABANDOHABITABLE Y SALUDABLE
CALLE HEROS; 0013, 02, DH
48009 BILBAO**

NOTIFICACIÓN

Poner en conocimiento de la ASOCIACIÓN VECINAL PLATAFORMA POR UN ABANDO HABITABLE Y SALUDABLE, la notificación de fecha 19 de febrero de 2026 cursada a la persona titular del domicilio sito en c/ Barraincua n.º 2, cuyo contenido literal se indica a continuación:

“El Concejal Delegado del Área de Planificación Urbana, Proyectos Estratégicos y Espacio Público, haciendo uso de las atribuciones delegadas al mismo por la Alcaldía-Presidencia, en aplicación de la potestad prevista en el art. 124.5 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, delegación que se mantiene en vigor en el día de la fecha, a la vista del informe emitido por dicha Área, con fecha 19 de febrero de 2026, ha dictado la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición formulado por la IGLESIA CATOLICA-OBISPADO DE BILBAO frente a la Resolución de fecha 22 de diciembre de 2025, por medio de la cual se le impone una multa coercitiva de 600 euros tras no dar cumplimiento en su integridad a las Resoluciones municipales de fecha 8 de septiembre de 2025, en el que se le requiere que en el plazo máximo de 3 meses procediese a adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad dirigidas a restituir la urbanización al estado original en el que se encontraba, así como la Resolución de 10 de noviembre de 2025, en la que se le requiere el cumplimiento de lo dispuesto en el informe emitido por el Servicio de Inspección Municipal de 4 de noviembre de 2025, en ambos casos bajo el apercibimiento de una multa coercitiva de 600 EUROS en caso contrario.

SEGUNDO.- Darle traslado a la persona interesada del informe que precede de la Sección Jurídica de Control de Obras que sirve de fundamento a la presente Resolución.

TERCERO.- Comunicar a la persona interesada que contra el punto anterior de la presente Resolución podrá interponer el recurso que se expresa al dorso de la notificación.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución, junto con el informe jurídico que precede, a AA.VV. PLATAFORMA POR UN ABANDO HABITABLE Y SALUDABLE, en su condición de persona interesada.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución, junto con el informe jurídico que precede, a ASOCIAC. DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE CEP CERVANTES – CERVANTES ESKOLAKO GURASOAK, en su condición de persona interesada”

Obren Kontrolerako Sekzio Juridikoko Burua, Gobernu Batzordeko Idazkaritzari Laguntzeko Organoaren Titularraren ordezkari moduan

La Jefa de la Sección Jurídica de Control de Obras, como delegada de la Titular del Órgano de Apoyo a la Secretaria de la Junta de Gobierno, en funciones

Janire Querejazu Ansoleaga



000017

Txostena / Informe
Subárea de Disciplina Urbanística/Sección Jurídica de
Control de Obras
Espedientea / Expediente
2019-042280
Agiri zenbakia / Número documento
2019-042280_INF.docx
Eguna/Fecha:
18 de febrero de 2026
Gaia/Asunto:
C/ Barraincua n.º 02
Irteeraren erregistroa / Registro de salida:

INFORME

AL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE PLANIFICACIÓN URBANA, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPACIO PÚBLICO

La IGLESIA CATOLICA-OBISPADO DE BILBAO presenta en el plazo habilitado al efecto por el art. 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **recurso de reposición contra la Resolución de fecha 22 de diciembre de 2025, por medio de la cual se le impone una multa coercitiva de 600 euros tras no dar cumplimiento en su integridad a las Resoluciones municipales de fecha 8 de septiembre de 2025**, en la que se le requiere que, en el plazo máximo de 3 meses, procediese a adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad dirigidas a restituir la urbanización al estado original en el que se encontraba, así como la **Resolución de 10 de noviembre de 2025, en la que se le requiere el cumplimiento de lo dispuesto en el informe emitido por el Servicio de Inspección Municipal de 4 de noviembre de 2025**, en ambos casos bajo el apercibimiento de una multa coercitiva de 600 euros en caso contrario.

En efecto, mediante Resolución adoptada con fecha 8 de septiembre de 2025, se deniega la prórroga solicitada y se declara caducada la licencia urbanística concedida con fecha 29 de diciembre de 2021 a favor de la IGLESIA CATOLICA-OBISPADO DE BILBAO para la construcción de un edificio equipamental en la calle Barraincua n.º 2. En consecuencia, en el punto cuarto de la citada resolución se le requiere para que, en el plazo máximo de 3 meses, y bajo el apercibimiento de una multa coercitiva de 600 EUROS en caso contrario, procediese a adoptar las siguientes medidas dirigidas a restituir la urbanización al estado original en el que se encontraba:

“eliminar los recrecidos provisionales, retirar las barandillas, reponer aceras, aparcamientos, pintados de líneas, etc.; así como llevar a cabo la sustitución del vallado perimetral actual de chapa metálica por un cierre de solar mediante fábrica de ladrillo, bloque o similar, con altura comprendida entre 2 y 3 m y un acabado que garantice su conservación en buen estado. Para dar mayor estabilidad a la acera podría ser necesario el extendido de tierras, las acopiadas en la obra, en las zonas perimetrales excavadas.”

Asimismo, por Resolución de 10 de noviembre de 2025, y ante la advertencia de adoptarse una multa coercitiva de 600 EUROS en caso de desobediencia, se le otorga un plazo de 15 días (que expiraba el día 10 de diciembre de 2025), para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el informe emitido por el Servicio de Inspección Municipal de 4 de noviembre de 2025, y a este fin proceda a:

- Efectuar un desbroce y limpieza de la vegetación generada, así como hacerlo con carácter progresivo para su adecuado mantenimiento mientras persista esta situación.
- Reparar la barandilla caída entre la calle Heros y la calle Barraincua, hasta la

Hiri Plangintza, Proiektu Estrategiko eta Espazio Publikoaren Saila / Área de Planificación Urbana, Proyectos Estratégicos y Espacio Público

Edificio San Agustín-Pza Ernesto Erkoreka, nº12-1º A. 48007-BILBAO

Oria / Página 1 de 4

Egiazatzeko URLa	https://www.bilbao.eus/aytoonline/verificacion-documentos?csv=bg4DkAj%2BKdor9VihSc6XLg%3D%3D	Egoera	EGUN-ORDUAK
Nork Sinatua	Sekzioburua Jefe/a de Sección - Janire Querejazu Ansoleaga	Sinatua	16/02/2026 13:44:23
Araudia	Txosten honek kopia elektronikoko autentikoaren izaera du, eta jatorrizkoaren baliozkotasun eta eraginkortasun administratiboa du (39/2015 Legea, 27. art.).		



000024

restitución de la urbanización a su estado original.

- Aportar el certificado final y liquidación de la parte de la obra que ha sido ejecutada.

En el informe del Servicio de Inspección Municipal de fecha 16 de septiembre de 2025 se constata que no se ha dado cumplimiento a los citados requerimientos municipales, a salvo del desbroce y limpieza de la vegetación generada.

El recurrente centra su oposición a la imposición de la multa coercitiva en las siguientes alegaciones, que se enumeran de manera sucinta.

1. Considera que en el momento de imposición de multa coercitiva no ha vencido el plazo de 3 meses para dar cumplimiento a la orden municipal de restituir la urbanización a su estado anterior.
 - a) En concreto, señala, por un lado, que el plazo no se ha computado bien, toda vez que quedó suspendido durante el tiempo que operó el silencio administrativo estimatorio su solicitud de suspensión del acto (08 de septiembre de 2025) hasta que entiende levantada en el acto de notificación (producido el día 18 de diciembre de 2025) de la denegación expresa del recurso de reposición que formuló contra la denegación de la prórroga y la caducidad de licencia.
 - b) Además, en cualquier caso, expone que habría resultado imposible materialmente ejecutar los trabajos requeridos, dado que aún no cuenta con la devolución total y pacífica de la posesión del solar cuya restitución de urbanización se requiere.
2. Alega que se han cumplido los términos de la Resolución de fecha 10 de noviembre de 2025, en la medida de lo materialmente posible, y no perjudicaba a los derechos de las partes.
 - a) Como ya indicó en el recurso de reposición interpuesto el 10 de febrero de 2025 contra la Resolución de 10 de noviembre de 2025, pendiente de resolver, se encontraba en trámites de reparar la barandilla, como prueba el presupuesto solicitado a la mercantil Directo Asistencia y Reforma, S.L.
 - b) Respecto al certificado final y liquidación de obra solicitado, considera que esta exigencia anticipada de un certificado final implicaría en la práctica consentir la declaración de caducidad de la licencia a la que el recurrente se opone.

En contestación a la primera alegación, 1.a es preciso señalar que en ningún caso se ha suspendido el plazo de tres meses conferido a la interesada para proceder a la restitución de la urbanización a su estado anterior. Dicho plazo, teniendo en cuenta la fecha de notificación del requerimiento municipal (15 de septiembre de 2025) finalizaba el día 15 de diciembre de 2025, a tenor de lo dispuesto en el art. 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre para el cómputo de plazos por meses.

No ha operado el silencio positivo aludido toda vez que en la misma Resolución de fecha 10 de noviembre de 2025 se adoptaban una serie de trámites. En el punto cuarto del citado acto administrativo, **se rechazaba expresamente la solicitud de suspensión del acto** objeto de impugnación (denegatorio de la prórroga y declarativo de caducidad de la licencia) y se cita textualmente:

“no concurren los presupuestos jurídicos para entenderse acreditado que la efectividad de la caducidad de la licencia, y la consiguiente restitución de la vía pública (ocupada con medios auxiliares de obra) a su estado anterior, así como la adopción de unas mínimas medidas que garanticen la seguridad del terreno, puedan causar un perjuicio de imposible reparación, conforme a lo previsto en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, PAC. Dichas actuaciones pueden suponer un daño económico pero reparable, en ningún caso de imposible cumplimiento, que no eximen a esta Administración del deber de velar por el interés público.”

Egiazatzeko URLa	https://www.bilbao.eus/aytoonline/verificacion-documentos?csv=bg4DkAj%2BKdor9VihSc6XLg%3D%3D	Egoera	EGUN-ORDUAK
Nork Sinatua	Sekzioburua Jefe/a de Sección - Janire Querejazu Ansoleaga	Sinatua	16/02/2026 13:44:23
Araudia	Txosten honek kopia elektroniko autentikoaren izaera du, eta jatorrizkoaren baliozkotasun eta eraginkortasun administratiboa du (39/2015 Legea, 27. art.).		

Además, la denegación de la petición de la medida cautelar fue adoptada dentro del plazo de 1 mes desde que fue presentado con fecha 15 de octubre de 2025 el recurso administrativo, que vencía el día 17 de noviembre de 2025, así como la **puesta a disposición** de la notificación en la sede electrónica municipal desde las 00:00 horas del día 13 de noviembre de 2025, no siendo la misma recepcionada por la interesada, quizá intencionadamente, como sí lo había hecho en anteriores ocasiones. La notificación en papel se practicó el 18 de noviembre de 2025 por medio de servicio postal (Correos).

En el presente caso, si bien la notificación del desestimiento de la solicitud de suspensión del acto recurrido se efectuó un día después del vencimiento de plazo de 1 mes, esta Administración puso todos los medios a su alcance para resolver y notificar en plazo, dado que dictó la Resolución y la puso a disposición de las personas interesadas (no hay que olvidar que hay terceros personados en el expediente) en la sede electrónica, todo ello dentro del plazo legal, pudiendo entenderse, por tanto, plenamente válida y eficaz.

En este sentido, reciente doctrina jurisprudencial, sostiene que la obligación de la Administración de notificar dentro del plazo máximo de duración del procedimiento se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración actuante.

Cabe añadir, asimismo, que el recurrente tiene la condición de persona jurídica, y, por tanto, la obligación de relacionarse electrónicamente con esta administración, aunque las notificaciones se hayan cursado tanto electrónicamente como en papel con el fin de garantizar su recepción formal por la interesada.

En contestación al segundo punto, 1.b) del recurso, la IGLESIA CATOLICA-OBISPADO DE BILBAO reitera nuevamente que, a fecha actual, sigue sin disponer de la posesión del terreno, lo que motiva que no pueda llevar a cabo la orden de restitución de la urbanización. Considera, por tanto, que el requerimiento municipal es materialmente imposible de cumplir. Sin embargo, quien suscribe opina que, con independencia de los trámites legales de orden civil o mercantil que se estén llevando en sede judicial, ello no ha impedido hasta la fecha a la interesada para intervenir en el desbroce de la vegetación, reparación finalmente de la barandilla caída, ni otras intervenciones de urgencia que ha tenido que adoptar posteriormente en el vallado que delimita el solar.

Estas intervenciones demuestran que no concurre imposibilidad material, sino en su caso dificultades internas entre copartícipes, arrendatarios o usuarios, que en ningún caso pueden impedir el cumplimiento de un deber urbanístico de restablecimiento.

En relación con la segunda alegación, la **Resolución de 10 de noviembre de 2025** no es, en puridad, un acto susceptible de recurso, dada la naturaleza estrictamente instrumental y ejecutiva de su contenido.

De una parte, se le requiere con carácter urgente y por razones de seguridad, dar cumplimiento a lo dispuesto en el informe emitido por el Servicio de Inspección Municipal de 4 de noviembre de 2025. En concreto, la reparación de una barandilla en mal estado, tras recibir varias denuncias y constatarse este extremo por medios municipales, recordándole que es una actuación puntual sin perjuicio de la obligación principal de restitución de la urbanización.

Por otra parte, la presentación de la documentación final de los trabajos que llegaron a ejecutarse es una obligación inherente de la licencia urbanística de construcción de un edificio equipamental, recogida en su propio condicionado, y frente al que no se opuso en el acto de otorgamiento de licencia, resultando en consecuencia firme y consentido. No cabe eximirse de su cumplimiento alegando disconformidad con la declaración de caducidad de la licencia, pues esta última ha sido ya adoptada mediante Resolución que, por lo menos, ha agotado la vía administrativa, sin que tal circunstancia elimine ni modifique las obligaciones técnicas y documentales inherentes a la autorización municipal otorgada en su momento.

Además, en la Resolución municipal de referencia (10 de noviembre de 2025), aparte de resolverse la petición de suspensión cautelar del acto previamente impugnado -declaración de



004039

Egiazteko URLa	https://www.bilbao.eus/aytoonline/verificacion-documentos?csv=bg4DkAj%2BKdor9VihSc6XLg%3D%3D	Egoera	EGUN-ORDUAK
Nork Sinatua	Sekzioburua Jefe/a de Sección - Janire Querejazu Ansoleaga	Sinatua	16/02/2026 13:44:23
Araudia	Txosten honek kopia elektroniko autentikoaren izaera du, eta jatorrizkoaren baliozkotasun eta eraginkortasun administratiboa du (39/2015 Legea, 27. art.).		

la caducidad y obligación de devolver la urbanización a su estado anterior- ya analizada en el punto primero, se concede un trámite de audiencia a terceras personas interesadas con carácter previo a resolverse el recurso administrativo interpuesto frente a dicha actuación municipal.

Por tanto, la Resolución que ahora se pretende impugnar no tiene naturaleza de un acto administrativo resolutorio o decisorio, sino que integra actuaciones de ejecución, seguridad y recordatorio de obligaciones preexistentes, así como de mero trámite.

A la vista de lo expuesto, la suscrita, tras constatarse el incumplimiento de requerimientos municipales de obligado cumplimiento, considera conforme a derecho la imposición de la multa coercitiva impuesta y propone la desestimación del recurso interpuesto por la interesada contra la Resolución de fecha 22 de diciembre de 2025, por medio de la cual se le impone una multa coercitiva de 600 euros, tras no dar cumplimiento en su integridad a las Resoluciones municipales de fecha 8 de septiembre de 2025, en las que se le requiere que, en el plazo máximo de tres meses, proceda a adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad dirigidas a restituir la urbanización al estado original en el que se encontraba, así como a la Resolución de 10 de noviembre de 2025, en la que se le requiere el cumplimiento de lo dispuesto en el informe emitido por el Servicio de Inspección Municipal de 4 de noviembre de 2025, en ambos casos bajo el apercibimiento de una multa coercitiva de 600 euros en caso contrario.

Obren Kontrolerako Sekzio Juridikoko Burua / La Jefa de la Sección Jurídica de Control de Obras
Janire Querejazu Ansoleaga

Egiazatzeko URLa	https://www.bilbao.eus/aytoonline/verificacion-documentos?csv=bg4DkAj%2BKdor9VihSc6XLg%3D%3D	Egoera	EGUN-ORDUAK
Nork Sinatua	Sekzioburua Jefe/a de Sección - Janire Querejazu Ansoleaga	Sinatua	16/02/2026 13:44:23
Araudia	Txosten honek kopia elektroniko autentikoaren izaera du, eta jatorrizkoaren baliozkotasun eta eraginkortasun administratiboa du (39/2015 Legea, 27. art.).		